

SEÑORES

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

PROCESO : 2022-0594
Ejecutivo singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE : DIANA CUERVO CRIALES

DEMANDADOS : FABIAN ACELAS SANCHEZ
CC No. 79.315.233

SANDRA RUSSI GOMEZ
CC No. 51.931.764

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, ciudadano en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.049.618.632 expedida en Tunja, correo electrónico asesorjuridico25@gep.com.co, abogado en ejercicio y portador de la TP N° 258.073 del C.S de la J, actuando en nombre y representación de los demandados FABIAN ACELAS SANCHEZ y SANDRA RUSSI GOMEZ conforme el poder especial, amplio y suficiente a mi conferido, con toda atención presento ante su señoría **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **DIANA CUERVO CRIALES**, sustentando mi respuesta como a continuación se expone.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto, toda vez que mis mandantes realizaron pagos con ocasión al contrato suscrito entre las partes.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto, en este punto la demandante hace dos manifestaciones, por lo cual y frente a la prestación del servicio me permito indicar que es conocido que a nivel mundial se presentó la contingencia mundial de

pandemia por el COVID-19 por lo cual se ordenó por las autoridades nacionales un cierre total de las instituciones educativas, por lo anterior la prestación del servicio contratado si fue suspendido y se retornó en modalidad virtual.

Frente a la no renovación de la matricula la misma no se efectuó debió a una decisión propia de mis poderdantes como parte del crecimiento y aprendizaje de su hijo Fabian Santiago Ícelas Russi, por lo cual decidieron no continuar con su formación académica en el colegio.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto, toda vez que la obligación no se encontraba pendiente de pago.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mis mandantes se oponen a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, toda vez que ya se realizó el pago de la obligación adquirida por medio del contrato de prestación de servicios con la parte demandante.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

1. Se Declaren las excepciones de fondo propuestas.
2. Se de terminación al presente proceso.
3. Se ordene el levantamiento de medidas cautelares.
4. Se condene en costas al demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO: Pretende la parte demandante exigir el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$4.465.030)** por capital y que sobre este se reconozca un interés moratorio desde el incumplimiento y honorarios de cobranza. Cuando en realidad no existe obligación toda vez que por parte de mis mandantes con ocasión al contrato de matrícula y/o prestación de servicios educativos se cumplió al mismo realizando los pagos correspondientes, los cuales relaciono a continuación:

1. **Pago 2020-02-22** por medio del Banco Av. Villas a favor del Grupo Kaipore Innova SAS por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$899.000)**

2. Pago 2020-08-09 realizado por tarjeta de crédito con recibo de caja No. 271 a favor del Grupo Kaipore por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**

Por lo cual cualquier obligación derivada del contrato ya fue cancelada en su totalidad.

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

Artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que: *“una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”.*

Si bien es cierto señor (a) Juez (a) el tenedor del título valor puede llenar este mismo, pero no lejos de la realidad del deudor, ni duplicando para favorecerse los valores a que inicialmente acordamos, ni colocando valores que ya fueron cancelados, para así perjudicar al deudor.

ENRIQUECIMIENTO INJUSTO: El enriquecimiento sin causa se configura en todos aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de una persona, a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona, sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna, en este caso en concreto el demandante se enriquecieron sin justa causa, ya que, están realizando el cobro de una obligación que ya fue cancelada.

INNOMINADA O GENÉRICA: De conformidad con el artículo 282 del código general del proceso, solicito muy respetuosamente a su señoría, reconozca de manera oficiosa los hechos que con lleven a una excepción o cualquier otro hecho modificativo o extintivo de las pretensiones que reclama el actor en este proceso. Código General del Proceso Artículo 282. Resolución sobre excepciones

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.

En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P. artículo 784 del Decreto 410 de 1971, artículo 5 de la Ley 57 de 1887, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-005 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Artículo 619 Código de Comercio Colombiano, Artículo 793 Código de Comercio Colombiano.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Pago realizado en el banco Av Villas en fecha 2020-02-22
2. Recibo de caja No. 271 de fecha 08-09-2020

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva citar en fecha y hora a la parte demandante para que rinda el interrogatorio de parte que le formulare de forma verbal o escrita, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

1. Anexo poder a mi favor.
2. Consignaciones realizadas a la parte demandante

NOTIFICACIONES

Al apoderado

En la Calle 72 # 7 – 64 Torre B 3 piso, correo electrónico asesorjuridico25@gep.com.co, escobar.victoria16@gmail.com

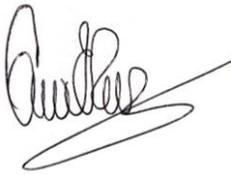
A los ejecutados a los correos electrónico

fabianacelas1009@gmail.com y sandrarussi14@gmail.com

Al demandante

Conforme a los datos de notificación dispuestos en el escrito de demanda.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Giselle', with a long, sweeping horizontal stroke underneath.

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
C.C No. 1.049.618.632 de Tunja
T.P No 258.073

ANEXOS

1. PODER

PODER PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-0594



Giselle Victoria Escobar Rodriguez <asesorjuridico25@gep.com.co>
para fabianacelas1009

sáb, 3 feb, 9:02 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo poder para su revision, firma y posterior devolución.

Cordialmente

 **GISELLE VICTORIA ESCOBAR**
ABOGADA
Teléfono: 601 2121845 Ext: 237
Dirección: Calle 72 # 7 - 64 Torre B 3 piso
Bogotá - Colombia
E-mail: asesorjuridico25@gep.com.co
www.grupoempresarialproteccion.com

"En GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN S.A.S. Respetamos su derecho a la desconexión laboral", por lo que en caso de que usted reciba este correo electrónico por fuera de su jornada laboral, deberá entenderlo recibido en su próxima jornada laboral. A menos de que se trate de una situación de carácter urgente y excepcional, evento en el cual, se lo comunicaremos acudiendo al medio más idóneo para tal fin.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y de uso privado de GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN S.A.S. Si usted no es el destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. El uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es ilegal.
CONFIDENTIALITY NOTICE. The preceding email and its attachments contain information that is confidential of GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN S.A.S., and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited.

RAD 2022-0594 PODER Y CONSIGNACIONES Externo Recibidos x



Fabián Acelas Sánchez <fabian.acelas09@gmail.com>
para mí

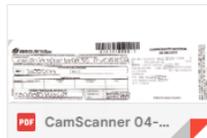
GISELLE BUENOS DÍAS

ADJUNTO LOS DOCUMENTOS EN REFERENCIA.

CORDIALMENTE

FABIAN ACELAS SANCHEZ

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA CUERVO CRIALES
DEMANDADO: FABIAN ACELAS SANCHEZ- SANDRA RUSSI GOMEZ
RADICADO: 2022-0504

ASUNTO: PODER ESPECIAL

FABIAN ACELAS SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.315.233 y **SANDRA RUSSI GOMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.51.931.764, domiciliados y residentes en esta ciudad; respetuosamente a través del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 1.049.618.632 de Tunja y portador de la T.P. No 258.073 expedida por el C.S de la J, correo electrónico: asesorjuridico25@gep.com.co; para que en nuestro nombre y representación tramite, continúe y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.

La apoderada está facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, recibir y cobrar, interponer los recursos e incidentes que considere necesarios, y en general, para hacer valer todos los derechos a que haya lugar en defensa de mis intereses.

Solicito reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para todos los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,



FABIAN ACELAS SANCHEZ
C.C. No. 79.315.233



SANDRA RUSSI GOMEZ
C.C No. 51.931.764

Acepto,



GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
C.C. No. 1.049.618.632 de Tunja
T.P. No. 258.073 expedida por el C.S. de la J.
Correo: asesorjuridico25@gep.com.co- escobar.victoria16@gmail.com

2. CONSIGNACION 2020-02-22





0141418660-1

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO: GRUPO KAIPORE INMOBIS NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O EN EL ENCARGO FIDUCIARIO: 0520692591

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<u>200005</u>	

FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE:

Sandra Russi

TOTAL CHEQUES	5
TOTAL EFECTIVO	\$ 899.000
TOTAL	\$ 899.000

AVV 446 20200222 15:12 SC1600 LINEA A 0.00
 EF 899.000.00 CH
 NOMBRE: GRUPO KAIPORE INMOBIS
 CTA: 052069259 PIN: 000000000000000000
 REF: 200005 APLIA 20200224
 ***5083
 PIN TXN: 40456965205684
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 200005

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. - BANCO -

3. PAGO TARJETA DE CREDITO 08-09-2020



NIT: 901.354.186-9

Sede Principal: Calle 117# 70c- 98
www.gimnasiokaipore.edu.co



RECIBO DE CAJA

Nº **271**

FECHA:

8 9 20

EFFECTIVO
CHEQUE
T. CRÉDITO
T. DÉBITO

RECIBO DE:	Fabian Santiago Acelas		\$3'300,000
LA SUMA DE (En letras):	Tres millones Setecientos		
FOR CONCEPTO DE:	Servicios educativos		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	VALOR EFECTIVO \$
			VALOR CHEQUES \$
			VALOR TOTAL \$

FIRMA Y SELLO DEL CUENTE

C.C. o NIT.

FIRMA DEL CAJERO
Jose Cuervo
C.C. o NIT. 79991928

RAD 2022-0594 CONTESTACION DEMANDA

Giselle Victoria Escobar Rodriguez <asesorjuridico25@gep.com.co>

Mié 07/02/2024 16:08

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: renegomezasociados@gmail.com <renegomezasociados@gmail.com>; fabianacelas1009@gmail.com
<fabianacelas1009@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

RAD 2022-0594 CONTESTACION DEMANDA .pdf;

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Por medio del presente me permito adjuntar la respectiva contestación a la demanda dentro del término establecido por la ley.

Adjunto

1. Contestacion demanda, poder y anexos en formato PDF en 9 folios

Cordialmente

 Icono Descripción generada automáticamente

GISELLE VICTORIA ESCOBAR

ABOGADA

Teléfono: 601 2121845 Ext: 237

Dirección: Calle 72 # 7 – 64 Torre B 3 piso

Bogotá – Colombia

E-mail: asesorjuridico25@gep.com.co

www.grupoempresarialproteccion.com

“En **GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN S.A.S.** Respetamos su derecho a la desconexión laboral”, por lo que en caso de que usted reciba este correo electrónico por fuera de su jornada laboral, deberá entenderlo recibido en su próxima jornada laboral. A menos de que se trate de una situación de carácter urgente y excepcional, evento en el cual, se lo comunicaremos acudiendo al medio más idóneo para tal fin.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y de uso privado de **GRUPO EMPRESARIAL PROTECCION S.A.S.** Si usted no es el destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. El uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es ilegal.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential of **GRUPO EMPRESARIAL PROTECCION S.A.S.**, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited.